



DECRETO N° 1000 - **0207** DE 2022

( **27 ABR 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),**

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del alcalde, entre otras las de: "2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador*", y: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que: "(...) *todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes*".

Que de conformidad con el artículo 3° ibídem, el Alcalde de Ibagué es una autoridad de tránsito en el municipio. Asimismo, el inciso 2 del párrafo 3° de la misma fuente normativa, establece que: "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción *deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código*".

Que en ese mismo sentido, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en mención, dispone que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 ibíd. establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0.2021** DE 2022

( **27 ABR 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), establece que, los Alcaldes, entre otras autoridades, "*podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia*".

Que en razón a las publicaciones de diferentes medios de comunicación, se tiene conocimiento que para el día 28 de abril de 2022 y el 1 de mayo del mismo año, se llevarán a cabo unas jornadas de manifestación en diferentes ciudades del país, en aras de conmemorar un año del Paro Nacional, entre otros motivos de orden social.

Que la Secretaría de Gobierno, a través del Memorando 1500 – 24040 del 27 de abril de 2022, solicitó a la Oficina Jurídica la expedición de un acto administrativo contentivo de medidas preventivas para los días 28 de abril de 2022 y 1 de mayo de 2022, en atención a las conclusiones y compromisos del Consejo de Seguridad desarrollado con ocasión de la información sobre actividades de manifestación pública convocadas para los días referenciados.

Que dentro de las medidas anteriormente solicitadas se encuentra la prohibición en todo el municipio de Ibagué del transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, prohibición de comercialización, transporte y uso de pólvora y artículos pirotécnicos, prohibición de venta de gasolina en envases plásticos, entre otras medidas, tendientes a garantizar el orden público y la movilidad en la ciudad de Ibagué.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal adoptará las medidas solicitadas por parte de la Secretaría de Movilidad, en aras de garantizar la seguridad, el movilidad vehicular y peatonal tranquila, así como el orden público en el municipio de Ibagué, de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, en el marco del cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º superior.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición transitoria de transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos.** Prohíbese en el municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, durante el día 28 de abril de 2022 a partir de las 09:00 a.m. hasta las 05:00 am del 29 de abril de 2022, y, el día 01 de mayo de 2022 a partir de las 00:00 hasta las 05:00 am del 02 de mayo de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0207** DE 2022

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO SEGUNDO. *Prohibición transitoria de comercialización, transporte, uso de pólvora y artículos pirotécnicos.*** Prohíbese en el municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, la comercialización, transporte, uso de pólvora y artículos pirotécnicos, durante el día 28 de abril de 2022 a partir de las 09:00 a.m. hasta las 05:00 am del 29 de abril de 2022, y, el día 01 de mayo de 2022 a partir de las 00:00 hasta las 05:00 am del 02 de mayo de 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO. *Prohibición de venta de gasolina.*** Prohibir en el municipio de Ibagué, tanto en su zona urbana como rural, la venta de gasolina en envases plásticos, botellas o similares, así como su transporte, conservación y almacenamiento en estos mismos recipientes, durante el día 28 de abril de 2022 a partir de las 09:00 a.m. hasta las 05:00 am del 29 de abril de 2022, y, el día 01 de mayo de 2022 a partir de las 00:00 hasta las 05:00 am del 02 de mayo de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. *Prohibición de uso de drones.*** Prohibir transitoriamente en el municipio de Ibagué, el uso de drones durante el día 28 de abril de 2022 a partir de las 09:00 a.m. hasta las 05:00 am del 29 de abril de 2022, y, el día 01 de mayo de 2022 a partir de las 00:00 hasta las 05:00 am del 02 de mayo de 2022, en los términos de la Resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018, expedida por la Aeronáutica Civil.

**PARÁGRAFO.** Exceptúense de la medida contemplada en el presente artículo, los equipos utilizados por la fuerza pública y organismos de seguridad.

**ARTÍCULO QUINTO. *Plan de Movilidad.*** Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que ejecute un plan especial de movilidad para minimizar la afectación que se pueda presentar con ocasión de marchas y/o manifestaciones pacíficas. Se requiere la mayor disponibilidad de agentes de tránsito en el municipio de Ibagué.

**ARTÍCULO SEXTO. *Organismos de emergencia.*** La Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, deberá coordinar la disponibilidad de los diferentes organismos de emergencia y socorro para atender las situaciones especiales que se lleguen a presentar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. *Recolección de escombros y residuos de construcción.*** La Policía Metropolitana de Ibagué, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, verificará que los responsables de obras de construcción no dejen escombros expuestos en las vías y/o espacios públicos. Por conducto de la Secretaría de Gobierno se realizarán las coordinaciones respectivas con Ibagué limpia y/o Interaseo para efectuar la recolección de estos materiales, previo al desarrollo de cualquier actividad de manifestación pública. Lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones y/o medidas correctivas a que haya lugar.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0207** DE 2022

( **27 ABR 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO OCTAVO. Sanciones.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, las anteriores disposiciones tienen el carácter de orden de policía en los términos del Art. 150 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el Art. 35 numeral 2 de la norma Ibidem por parte del personal uniformado de la Policía Metropolitana de Ibagué, Inspectores de Policía y Corregidores, mediante el proceso establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**PARÁGRAFO.** Adicional a ello, el conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo señaladas en el numeral C14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Secretario de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública y demás actores competentes, para tomar las acciones correspondientes, en aras de garantizar el orden público en la ciudad. Asimismo, el Secretario de Movilidad realizará la respectiva socialización con los agentes de tránsito del Municipio de Ibagué, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Secretario de Gobierno, al Secretario de Movilidad y al Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo el presente decreto, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué **27 ABR 2022**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldeza Municipal (E)

**OSCAR ALEXANDER BERBEO SUÁREZ**  
Secretario de Gobierno

**JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
Secretario de Movilidad

Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.  
Revisó: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.  
Revisó: Aurelio Reyes Ico, Asesor Jurídico Sec. Gobierno.